

SANTI MUNÍ

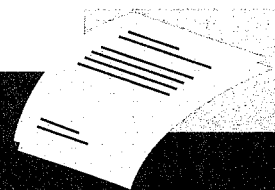
A ssessoria

L aboral

F iscal

NOVEDADES DE INTERÉS

2024 / Julio-Agosto



Compensación de bases negativas

No se precipite a la hora de compensar las bases negativas con las positivas.

Es habitual que las empresas de reciente creación tengan pérdidas en los primeros años de actividad y que dichas pérdidas se conviertan en bases imponibles negativas compensables en el Impuesto sobre Sociedades. A estos efectos, recuerde:

- La compensación de bases imponibles negativas es opcional. Su empresa puede decidir si en un ejercicio quiere compensarlas o no y en qué cuantía desea hacerlo.
- En la actualidad no existe un plazo máximo para compensar las bases negativas generadas.

Teniendo en cuenta estas reglas, no siempre es aconsejable compensar dichas bases de inmediato (a partir del primer ejercicio en el que se obtienen beneficios). Dado que las empresas de nueva creación tributan a un tipo impositivo inferior durante los primeros años en los que obtienen beneficios (el 15%), puede salir a cuenta esperar y compensarlas a partir del momento en que se tribute al 25%.

Verifique si le conviene

Deberá tener en cuenta el coste financiero que puede suponer una posible demora en la compensación. Nuestros profesionales le ayudarán a escoger la mejor opción, siempre respetando la normativa.

En este número...

Compensación de bases negativas	1	Denuncia en la Inspección	5
Alquileres de no residentes	2	El justificante médico es falso	5
Dividendos y retenciones	2	Reducción de jornada y teletrabajo	6
Recuperación del IVA no cobrado	3	¿Agente o empleado?	7
Consolidación de dominio	4	Contratos administrador-sociedad	7
Plazo de ingreso del IAE	4	¿Con qué antelación hay que convocar?	8



NO RESIDENTES

Los no residentes deben tributar en España por las rentas que se entienden obtenidas en nuestro país.

En general, ello no supondrá una doble tributación, ya que existen mecanismos para evitar que una misma renta tribute en dos países al mismo tiempo.



SOCIOS

Si entre sus socios hay sociedades con una participación igual o superior al 5% poseída de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sean exigibles los dividendos, no deberá practicarles retención.

Alquileres de no residentes

Los no residentes presentan el modelo 210.

Cuando un no residente es propietario de un inmueble y lo alquila a particulares (de forma que las rentas percibidas no están sujetas a retención), debe tributar en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

El tipo impositivo aplicable sobre estas rentas es del 19% para residentes en la Unión Europea, Islandia, Noruega o Liechtenstein y del 24% en el resto de los casos.

A la hora de satisfacer el IRNR, el no residente debe presentar el modelo 210. Hasta el año pasado, cuando el resultado de la declaración era a ingresar, dicho modelo debía presentarse cada trimestre durante los 20 primeros días naturales de abril, julio, octubre y enero (según el trimestre).

Pues bien, a partir de este año los alquileres de un mismo inmueble pueden agruparse y declararse de forma anual. En ese caso, el modelo 210 por los alquileres de 2024 debe presentarse del 1 al 20 de enero del 2025.

Si usted es no residente en España, resolveremos sus dudas sobre si tiene que tributar en nuestro país por alguna de sus rentas.

Dividendos y retenciones

Ingrese las retenciones en la declaración correcta.

Si su empresa aprueba una distribución de dividendos, deberá ingresar las retenciones (el 19%) en la declaración periódica (mensual o trimestral) correspondiente al período en el que dichos dividendos sean exigibles.

Si el acuerdo de reparto no dice nada al respecto, los dividendos se entienden exigibles a partir del día siguiente al de la junta. Por tanto, si realiza la junta antes del 30 de junio (que este año cae en domingo), haga constar que los dividendos serán exigibles a partir del día 1 de julio:

- Si no dice nada y, por ejemplo, la junta se celebra el 27 de junio, los dividendos serán exigibles el día 28, y deberá ingresar la retención en julio, sea cual sea la fecha de pago.
- En cambio, si indica que los dividendos serán exigibles el 5 de julio (por ejemplo), retrasará el ingreso de las retenciones hasta el 20 de agosto o el 21 de octubre (según si presenta declaraciones mensuales o trimestrales).

Recuperación del IVA no cobrado

Recuerde que puede recuperar el IVA de sus impagados.

Si un cliente deja de pagarle una factura, transcurrido un año desde el devengo de la operación podrá realizar los trámites de recuperación del IVA repercutido; si su empresa factura menos de 6.010.121,04 euros anuales, sólo deberá esperar seis meses para iniciar dichos trámites. En ambos casos tendrá seis meses para realizarlos.

No obstante, si antes de que finalicen dichos plazos su cliente se declara en concurso, deberá anticipar los trámites de recuperación del IVA:

- Deberá emitir la factura rectificativa en el plazo de tres meses desde la publicación en el BOE del auto de concurso y remitirla al deudor (con copia al administrador concursal).
- Dispondrá de un mes desde la emisión de la factura rectificativa para comunicar a Hacienda –mediante el formulario específico que aparece en su Sede Electrónica– que ha hecho dicha rectificación.

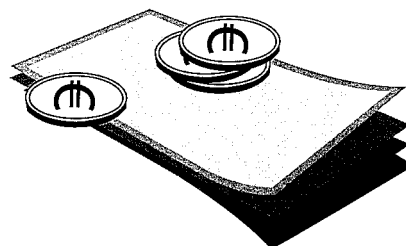
En este sentido, el administrador concursal debe comunicar a todos los acreedores la publicación del auto de concurso. No obstante, podría retrasarse en ese trámite, con el riesgo de que su empresa no pueda realizar a tiempo la rectificación).

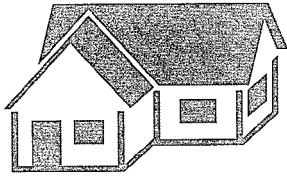
Verifique si está en concurso

Si sospecha que un cliente va a caer en concurso, consulte periódicamente el Tablón Edictal Judicial Único del BOE (apartado de “Edictos Judiciales”), en el que se publican los anuncios de concursos de acreedores.

En la web <https://www.publicidadconcursal.es> también puede comprobar si un deudor está en concurso (aunque en la práctica la información tarda un poco más en aparecer que en el BOE).

Nuestros profesionales le acompañarán en los trámites de recuperación del IVA, de forma que cumpla todos los requisitos formales para obtenerlo.





USUFRUCTO

El valor del usufructo en el Impuesto sobre Sucesiones depende de la edad del usufructuario en el momento del fallecimiento del causante.



IAE

Las personas físicas no tributan por este impuesto.

Tampoco lo hacen las entidades durante los dos primeros períodos impositivos en que desarrollen su actividad ni aquéllas cuya cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros.

Consolidación de dominio

Herencias con usufructo a favor del cónyuge superviviente.

En las herencias, es habitual que un inmueble se adjudique a los hijos pero que se reserve el usufructo a favor del cónyuge superviviente. De esta forma la propiedad se "desmembra" en la nuda propiedad (la parte que se adjudica a los hijos) y el usufructo (la parte que se adjudica al cónyuge viudo), y la tributación en el Impuesto sobre Sucesiones sigue las reglas que se indican a continuación:

- *Usufructuario.* El usufructuario debe aplicar las normas generales del impuesto y tributar por el valor del usufructo (calculado según la edad que tenga en el momento del fallecimiento).
- *Nudo propietario.* El nudo propietario debe aplicar sobre el valor de la nuda propiedad el tipo medio efectivo que sería exigible de haber recibido todos los bienes en plena propiedad.

Cuando fallece el usufructuario, el nudo propietario debe tributar por la extinción del usufructo, valorándolo según el valor que tenía cuando se constituyó y aplicando el tipo medio de gravamen que resultó al liquidar la herencia.

Nuestros profesionales le ayudarán y asesorarán en todos los trámites e impuestos relacionados con las herencias.

Plazo de ingreso del IAE

Cuotas nacionales y provinciales: plazo de ingreso.

Si su empresa está obligada a pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas, recuerde que dicho impuesto:

- Puede tener el carácter de municipal. En ese caso, quien se encarga de su gestión y recaudación suele ser el Ayuntamiento o la Diputación.
- O bien puede ser provincial o nacional, en cuyo caso es la Agencia Tributaria quien lo gestiona.

Pues bien, si satisface cuotas provinciales o nacionales, sepa que se ha modificado el plazo de ingreso. Así, las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 deberán ingresarse desde el día 16 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de 2024 (ambos incluidos).

Recuerde que, aunque no reciba la carta de pago, debe realizar el pago en las fechas indicadas (Hacienda no está obligada a notificar el impuesto de forma fehaciente cada año). Si no lo paga o se retrasa, le exigirán los correspondientes recargos de apremio.

Nuestro departamento fiscal revisará la situación de los tributos locales de su empresa y le ayudará a optimizar su factura fiscal.

Denuncia en la Inspección

¿Pueden hacerse de forma anónima?

Cualquier ciudadano –y no sólo los trabajadores– puede acudir a la Inspección para denunciar que una empresa no está cumpliendo con la ley. Por tanto, una empresa podría efectuar este trámite para denunciar irregularidades de sus competidores (si tienen trabajadores sin estar de alta, abonan salarios sin cotizar...).

Si el denunciante no quiere que su nombre aparezca en ningún documento, puede comunicar los hechos a través de un buzón de denuncias habilitado en la página web de la Inspección. No obstante, ésta tramita preferentemente las denuncias recibidas con identificación del denunciante, de modo que sólo investiga las comunicaciones efectuadas en este buzón si las explicaciones redactadas son amplias y coherentes.

Esta comunicación no es una denuncia propiamente dicha, por lo que quien la interponga no sabrá si la Inspección ha acabado investigando los hechos (no le comunicarán nada).

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda relacionada con la Inspección de Trabajo y la tramitación de denuncias.

El justificante médico es falso

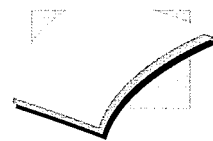
¿Cómo debe actuar si un trabajador falsifica un parte médico?

Si un trabajador envía a su empresa un justificante de visita hospitalaria o un justificante médico conforme se le ha prescrito reposo domiciliario (sin que haya IT), dichas ausencias estarán justificadas y la empresa no podrá sancionarle. Eso sí: podrá descontarle el salario de esas horas no trabajadas o hacérselas recuperar (salvo disposición contraria en el convenio colectivo).

Pero... ¿y si tras contactar con el centro médico constata que el justificante es falso?:

- En primer lugar, vea si existe alguna sanción específica por simular una situación de enfermedad o falsear documentos propios. Si no existe, sancione por fraude, deslealtad o abuso de confianza (este incumplimiento sí suele estar previsto en la mayoría de convenios).
- Es cierto que una sanción por falta muy grave permitiría acudir al despido disciplinario, sin pagar indemnización. Ahora bien, si el afectado no tiene antecedentes, es preferible imponer una sanción menos lesiva (como una suspensión de empleo y sueldo), ya que el despido se podría considerar desproporcionado.

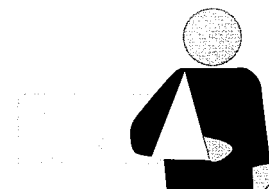
Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda sobre sanciones y despido disciplinario.



PRESENCIAL

La denuncia se puede tramitar de forma presencial en las oficinas de las Inspecciones Provinciales, por vía postal o bien de forma telemática.

En todo caso, el denunciante debe identificarse y firmar el escrito, ya que las denuncias anónimas no se tramitan como tales, aunque pueden suponer el inicio de investigaciones.



INDICIOS

Pueden ser indicios de que el documento es falso el hecho de que no esté firmado por ningún médico –que sólo lleve el sello del hospital– y que el trabajador lo haya remitido por WhatsApp con una calidad dudosa y comentando que ha extraviado el original.

Reducción de jornada y teletrabajo

No existe obligación de conceder ambas medidas de forma conjunta.

Si un trabajador se acoge a una reducción de jornada por guarda legal, podrá pasar a trabajar menos horas –con una reducción proporcional del sueldo– durante un tiempo determinado (según la edad o situación de la persona a la que deba cuidar).

Entre otros supuestos, el empleado puede solicitar la reducción de jornada por guarda legal para el cuidado directo de algún menor de hasta 12 años (hijo biológico, adoptado o menor en acogimiento simple –es decir, temporal–, permanente o preadoptivo). A estos efectos:

- El trabajador debe preavisar con una antelación mínima de 15 días (o la que se determine en el convenio colectivo aplicable), concretando la fecha de inicio y fin de la reducción de jornada, así como su nuevo horario, que debe situarse dentro de su jornada diaria.
- La empresa puede pedirle que justifique que cumple los requisitos para su solicitud, pero si existe la causa que justifica la reducción, no puede negarse a concederla.

La modalidad de prestación de servicios (presencial o a distancia) no es un elemento de la concreción horaria de la reducción de jornada. Así, si junto con la petición de reducción de jornada por guarda legal un trabajador solicita teletrabajar, la empresa, de inicio, no debe concederlo. El trabajador sólo podrá solicitar dicha medida:

- A través de una adaptación por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, que –a diferencia de la reducción– no es un derecho absoluto del empleado, ni siquiera cuando tenga a hijos menores de 12 años a su cargo (en caso de discrepancia debe abrir con él un período de negociación de 15 días; pero, si usted lo justifica, puede denegar su solicitud).
- Mediante una solicitud ordinaria. El teletrabajo es voluntario para empresa y trabajador, por lo que no puede ser impuesto unilateralmente por ninguna de las partes.

¿Dudas con el teletrabajo o con la reducción de jornada?

Nuestros profesionales resolverán cualquier duda que tenga en materia de reducción de jornada por guarda legal y trabajo a distancia (o teletrabajo).



¿Agente o empleado?

Si contrata a un agente, no interfiera en su autonomía.

Si su empresa contrata a un agente comercial, es totalmente lícito que le instruya en ciertos aspectos (por el perfil de sus clientes, por imagen de la empresa o del producto, por sus propias necesidades de producción...). ¡Pero debe evitar cualquier tipo de instrucciones que puedan dar a entender que está interfiriendo en su independencia!

Por tanto, redacte correctamente el contrato de agencia para evitar que pueda interpretarse que está interfiriendo en su autonomía. Por ejemplo:

- Puede ordenarle que se enfoque en un perfil de cliente concreto y pedirle que se centre en empresas de cierto tamaño para colocar un volumen mínimo de producto que a usted le resulte rentable, pero no puede obligarle a visitar a los clientes X los martes y a los clientes Y los viernes, por ejemplo.
- Puede restringir su zona de actuación (que sólo pueda vender dentro de la provincia o en ciertos municipios), siempre que ello responda a una razón (por ejemplo, si tiene otros agentes trabajando en otros territorios o incluso si lo hace usted mismo).
- Puede pactar cierta vestimenta o establecer determinado trato hacia los clientes si tienen un perfil concreto.

Contratos administrador-sociedad

Evite situaciones de conflicto de intereses.

Si un administrador quiere contratar con la sociedad a la que administra (por ejemplo, es propietario de un local y la sociedad lo quiere alquilar), se produce lo que se conoce como "autocontrato". Además, por ser el administrador, se encontrará en una situación de conflicto de intereses (los suyos y los de la sociedad).

Por tanto, y para evitar cualquier tipo de conflicto, será necesario celebrar una junta de socios en la que:

- Se acuerde dispensar al administrador de la prohibición legal de realizar transacciones con la sociedad. Se le debe autorizar expresamente a alquilar el local.
- Se decidan las condiciones del alquiler (precio, plazo...), que deberá ser en condiciones de mercado (pues una operación entre el administrador y la sociedad tiene la consideración de "operación vinculada" a efectos fiscales).

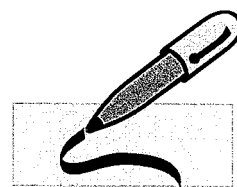
Nuestros asesores le acompañarán desde la convocatoria de junta hasta la firma del contrato y se asegurarán de que se trata de un alquiler en condiciones de mercado.



INDEPENDENCIA

El agente debe poder organizarse de la forma más autónoma posible en cuanto a horarios, visitas a los clientes, uso de sus propias técnicas de promoción del producto...

Evite marcarle horarios o reuniones periódicas de rendición de cuentas.



ABSTENCIÓN

Si el administrador es también socio, deberá abstenerse de votar en esta junta. Si finalmente se suscribe el contrato, al presentar las cuentas anuales será necesario hacer una mención expresa en la memoria a este eventual conflicto de intereses.

¿Con qué antelación hay que convocar?

¿Qué días se computan a estos efectos?

En toda sociedad la Junta de socios debe reunirse por lo menos una vez al año para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Esta reunión debe tener lugar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, aunque será igualmente válida si se produce de forma extemporánea, siempre que haya sido debidamente convocada con la antelación suficiente.

En el caso de las SL debe convocarse con una antelación de 15 días y en el caso de las SA con una antelación de un mes, salvo cuando la Junta deba decidir sobre determinados asuntos (por ejemplo, para decidir sobre la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos se ha de convocar con un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración, y para decidir sobre el traslado de domicilio social al extranjero requiere, al menos, dos meses de antelación, ambos computados de fecha a fecha).

La antelación que marca la ley es un plazo mínimo, que puede ser ampliado por los estatutos, pero nunca reducido. Y se trata de un requisito esencial: no respetarlo es motivo de impugnación de los acuerdos alcanzados en dicha junta.

Asegúrese de convocar la Junta con la antelación necesaria

El cómputo del plazo debe hacerse sin descontar los días inhábiles y tomando como día inicial el día de la publicación del anuncio, pero excluyendo el de la celebración.

En caso de convocatoria individual por escrito, el día inicial es el de remisión al último socio, no el día en que la recibió.



SANTI MUNÍ, S.L.

Avda. Josep Irla, 34 - 36, Local 1

17100 La Bisbal de l'Empordà (Girona)

Tel.: 972 64 28 72

Fax: 972 64 44 40

E-mail de contacto: santi@santimuni.com

Persona de contacto: Santi Muní Maureta



SANTI MUNÍ

Assessoria

Laboral

Fiscal